

La SUNAFIL está obligada a revisar los Acuerdos Conciliatorios suscritos entre los empleadores y trabajadores

Resolución N° 613-2023-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

ANTECEDENTES

El inspector de trabajo propuso multas administrativas al empleador por no acreditar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la contratación a plazo indeterminado y el pago íntegro y oportuno de la remuneración correspondiente.



Durante el procedimiento sancionador, el empleador sostuvo que la SUNAFIL no podía aplicar multas administrativas, ya que existía un Acuerdo Conciliatorio entre las partes arribado en el Poder Judicial, a través del cual el empleador reconoció la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado incorporándola en la planilla electrónica, y la trabajadora renunció de manera expresa a todo beneficio económico con efecto retroactivo anterior al reconocimiento del vínculo laboral.

CRITERIO DEL TFL

La Intendencia no consideró el Acuerdo Conciliatorio ya que, debido al carácter irrenunciable de los derechos laborales, el empleador no logró acreditar la incorporación de la trabajadora desde la fecha real del inicio de la relación laboral, así como el pago íntegro de las remuneraciones y la entrega de las boletas de pago.



Por el contrario, el TFL señaló que la Intendencia debió analizar si la existencia del Acuerdo Conciliatorio en sede judicial podía ser utilizado como un elemento para aplicar la reducción la multa de la infracción referida a la desnaturalización del contrato de locación de servicios. En ese sentido, el TFL indicó que se afectó el derecho a la debida motivación ya que la Intendencia no se pronunció debidamente sobre los argumentos expuestos por la empresa en su recurso de apelación.

CONTACTOS



Cristina
Oviedo



Brian
Ávalos